---Trelew, 25 de agosto de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** El 28/05/2026 el Juez de primera instancia, en atención al incumplimiento del demandado <PER_1> en el pago de la asistencia alimentaria, dispuso la suspensión de la licencia de conducir del alimentante, no pudiendo renovarla hasta que se verifique el pago de la deuda alimentaria total y se regularice la situación respecto de las mismas, ordenando oficio para hacer efectiva la medida. ----------

---Mediante ID 2385714 (05/06/2026) el demandado interpuso recurso de apelación, que fue concedido el día 10/06/2026 en relación y con efecto suspensivo. Por ID 2405493 (19/06/2026) expresó agravios contra la medida conminatoria ordenada por el Magistrado, que calificó de irrazonable. Mediante ID 2425884 (02/07/2026) la actora contestó el traslado conferido, sosteniendo su razonabilidad, pero manifestando su voluntad de que la medida conminatoria se deje sin efecto si <PER_1> se compromete a cumplir con sus obligaciones de pago en tiempo y forma. ----------

---Por ID 2421300 (30/06/2026), en primera instancia las partes formularon un acuerdo y solicitaron el levantamiento de las medidas conminatorias dispuestas y mediante ID 2436460 (08/07/2026) la Asesoría de Familia contestó favorablemente la vista conferida respecto del acuerdo alcanzado. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 04047/2026 (31/07/2026) se homologó el acuerdo, respecto de la fecha de pago de la asistencia alimentaria y levantamiento de la medida conminatoria de suspensión de la licencia de conducir. ----------

---**II.** Pasando a resolver, ponderando que la medida conminatoria ordenada el 28/05/2026, fue objeto de expreso acuerdo entre las partes, disponiendo su levantamiento, es claro que el recurso deviene abstracto, por tratarse de una cuestión que carece de controversia actual.-

---En atención a lo expuesto, se declara abstracta la cuestión traída a consideración de esta Alzada.----------

---Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se imponen en el orden causado (artículo 74, primer párrafo, del CPCC). ----------

---En mérito de la labor desarrollada en esta instancia y el resultado obtenido se regulan honorarios de las letradas de <PER_1>, de <PER_2> y <PER_3>, en conjunto, en la suma equivalente a DOS (2) JUS y las letradas de <PER_4>, <PER_5> y <PER_6>, en conjunto, en la suma equivalente a TRES (3) JUS, incluyendo el plus procuratorio (artículo 3, 5, 6 bis, 7, 8, 13, 29 y 46 de la Ley XIII N° 4), en ambos casos con más el IVA pertinente si correspondiere (artículo 1 de la Res. Gral. D.G.I. N° 4214/96 y las

Leyes N° 23.349 y N° 23.871). ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------**

---**DECLARAR** abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por <PER_1> contra la providencia del 28/05/2026. ----------

---**IMPONER** las costas de la Alzada en el orden causado.----------

---**REGULAR** los honorarios de --<PER_2> y <PER_3>, en conjunto, en la suma equivalente a DOS (2) JUS y de <PER_5> y <PER_6>, en conjunto, en la suma equivalente a TRES (3) JUS, incluyendo el plus procuratorio, en ambos casos con más el IVA pertinente si correspondiere. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>38</u> /2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).